BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO X — NUM. 2670 | Buenos Aires, Lunes 18 de Agosto de 1902 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Articulo único.—.....las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centimetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centimetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 dias, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página—150 pesos m/n, por la segunda—125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes debiendo contarse como una página toda fraccion de ésta

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante Justicia de Paz de la Capital, se deducira el 40 °/o.

Numero suelto del dia.........	$ 0.10
Número atrasado.................	» 0.20
1 Trimestre......................	» 1.50
1 Semestre.......................	» 3.00
1 Año..............................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aceptando propuesta para la provisión de forrajes á la Policia de la Capital.

Buenos Aires, Agosto 1 de 1902.

Vista la precedente nota del Departamento de Policia de la Capital, en la que da cuenta del resultado obtenido en la licitación verbal verificada en ese Departamento el dia 21 de Junio ppdo.; lo informado por la Contaduria General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Aprobar la referida licitación y aceptar las propuestas presentadas por los señores siguientes:

Albarez y Cuello, para la provisión del pasto necesario á razón de ($ 33.80 m/n), treinta y tres pesos con ochenta centavos moneda nacional, los mil kilos.

Antonio Gonella, para el maiz morocho, al precio de ($ 4,48 m/n) cuatro pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional, los cien kilos, y la avena á ($ 7,35 m/n) siete pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional, los cien kilos.

Art. 2º Los articulos licitados deberán ser entregados de acuerdo en un todo con las bases establecidas en el pliego de condiciones y aviso de licitación respectivo.

Art. 3º Comuníquese, publiquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad, y vuelva al Departamento de su procedencia á sus demás efectos.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—J. R. FERNÁNDEZ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.—EMILIO CIVIT.

II

No haciendo lugar á una solicitud de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1902.

Vista la nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos en que pide autorización para abonar el sueldo integro á los sustitutos de los empleados que sean llamados á prestar servicio militar, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº. 4031 expresa á este respecto, por cuanto dispone en su Art. 96: «el reemplazante gozará de la mitad del sueldo del titular, debiendo la otra entregarse al conscripto,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Comuníquese y archívese.

GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Jubilando á un empleado

Buenos Aires, Agosto 14 de 1902

Visto que don Antonio Rodriguez, Ordenanza de 1ª de la Aduana de la Capital, se presenta acogiéndose á los beneficios de la Ley de Jubilaciones, y resultando de los informes producidos que el recurrente comprueba haber prestado 44 años, 5 meses, 25 dias de servicios, su carácter de ciudadano argentino, como asimismo tener más de sesenta años de edad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubilase con goce de sueldo integro ó sea con la asignación mensual de ($ 80 m/n) ochenta pesos moneda nacional, al Ordenanza de 1ª de la Aduana de la Capital, don Antonio Rodriguez, que es lo que le corresponde de conformidad con lo que dispone el Art. 1º de la Ley Nº. 3744.

Art. 2º Comuniquese, etc., y pase á Contaduria General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Confiriendo un titulo de Profesor Normal.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1902.

Resultando de las informaciones precedentes que el alumno de la Escuela Normal de Profesores de la Capital señor Manuel R. Avila, ha cursado y terminado sus estudios profesionales de conformidad con lo que establece el Plan dictado por Decreto de 29 de Enero de 1900, por lo que se ha hecho acreedor al diploma de Profesor Normal, que instruye el Art. 7º de dicho decreto,

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública,—

RESUELVE:

Conferir al ex alumno de la Escuela Normal de Profesores de la Capital, señor Manuel R. Avila, el titulo de Profesor Normal, debiendo expedírsele el diploma correspondiente en la forma de práctica.

Comuniquese, anótese, etc.

J. R. FERNÁNDEZ.

II

Decreto é informes relativos á la jubilación de un Profesor.

Con motivo del decreto dictado por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública con fecha 13 de Marzo del corriente año, jubilando al señor Emilio Uttringer como Profesor del Colegio Nacional de Tucumán, la Contaduria General de la Nación produjo un informe observando los fundamentos del referido decreto.

Solicitado el dictamen del señor Procurador General de la Nación sobre el paticular, se expidió en los siguientes términos:

Excmo. señor:

Resulta que don Emilio Uttinger reuniendo las condiciones prescriptas por la Ley de Jubilaciones de 15 de Noviembre de 1887, se ha presentado ante V. E., solicitando su retiro como Profesor del Colegio Nacional de Tucumán, aunque en fecha posterior á la vigencia de la Ley de Diciembre 1º de 1898.

Si la jubilación es un derecho acordado por la ley á los empleados que reunen los requisitos determinados por el Legislador, debe aceptarse que, desde el momento en que el empleado cumplió aquellas condiciones de tiempo, edad y ciudadania, tuvo adquirido el derecho á la jubilación, que aquella ley le acordaba mediante el lleno de tales requisitos.

En el caso actual, el Profesor Uttinger, se encontraba ya en condición legal para gozar la jubilación, cuando se sancionó la Ley de reformas de 1º de Diciembre de 1898.

La Ley Nº. 2219, bajo cuyo imperio había adquirido ese derecho, declara textualmente «que los empleados permanentes de la Administración General de la Nación, directamente retribuidos por el Estado, que sean ciudadanos naturales ó naturalizados, *tendrán* derecho á su jubilación, de conformidad á las disposiciones de la presente ley.

El derecho adquirido, es independiente de la declaración judicial ó administrativa. Existe y subsiste antes y aún después de aquella. No es un derecho en espectativa, que depende de condiciones futuras; es un derecho positivo emanado de promesa, mediante las condiciones cumplidas. La ley de reformas no ha podido por ello desconocerlo ni modificarlo sin caer en una retroactividad prohibida, por que las leyes, prescribe el artículo 3º del Código Civil, disponen para lo futuro, no tienen efecto retroactivo, *no pueden alterar los derechos ya adquiridos.*

No es exacto por ello que el derecho á la jubilación nace desde que se ejerce y no desde que pueda tenerse, como lo pretende la Contaduria General. El ejercicio, la petición relativa, se fundan en el derecho ya adquirido, que el Poder Ejecutivo no puede desconocer, cuando resulta del cumplimiento de todas las condiciones que establecia la ley.

El decreto reglamentario que invoca la Contaduria, se refiere como la expresa su Art. 1º, al cómputo de los años para las jubilaciones que se acuerden de conformidad á la nueva ley. El caso actual no está regido por ella según lo antes expresado, y las prescripciones de la Ley Nº. 2219 deben serle aplicadas preferentemente á toda otra disposición, que no ha podido modificar los derechos adquiridos con sujeción á su texto esplícito.

Opino en consecuencia que el decreto de V. E. observado por la Contaduria, debe ser mantenido no obstante, en cuanto reconoce derechos adquiridos bajo el imperio de la Ley Nº. 2219.

En cuanto á la acumulación de sueldos, he expresado mi dictamen contrario en otras ocasiones. La ley parece esplicita al respecto. «Cuando un empleado se encuentre desempeñando dos empleos en propiedad, prescribe el Art. 8º, la jubilación se acordará sobre el sueldo mayor, sin acumularse el tiempo de los dos empleos». Con sujeción á esa declaración, el Decreto gubernativo de 28 de Diciembre de 1898, ha podido reproducir en su Art. 7º la prohibición de la acumulación de sueldos. Y siendo prohibida esa acumulación, tanto en la ley general como en su decreto reglamentario de 1898, deduzco que no es procedente en el caso, como lo he expresado y aún entiendo que ha sido resuelto por V. E. en casos análogos, la acumulación á que se refiere la resolución de V. E. de 13 de Marzo de 1902.—Julio 21 de 1902. —SABINIANO KIER.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1902.

De acuerdo con el precedente dictamen del señor Procurador General de la Nación, en cuanto al derecho que asiste al Profesor señor Emilio Uttinger para ser jubilado con arreglo á la Ley Nº. 2219, y

Considerando, en lo relativo á la acumulación de sueldos:

Que ésta fué concedida en virtud de la índole especial de las funciones del profesorado y en armonia con el Decreto de Junio 26 de 1899, que también reconoce su especialidad al declararlas compatibles con la jubilación obtenida en otros cargos, exceptuándolas expresamente de la prohibición contenida en el Art. 4º de la Ley Nº. 3744.

„Que de conformidad con los precedentes establecidos y las circunstancias de que se hace mérito en el 4º considerando del Decreto observado, debe mantenerse la unidad de la remuneración á los efectos del retiro de los profesores que dicten dos ó más cátedras, acumulándoles, en consecuencia, el importe íntegro de los sueldos que perciban, siempre que aquellas hayan sido desempeñados por lo menos durante tres años consecutivos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Modificase en la siguiente forma el Art. 1º del Decreto de fecha 13 de Marzo ppdo.: Art. 1º Las jubilaciones que se concedan á los miembros del personal docente comprendidos en la Ley Nº. 2219 de fecha 15 de Noviembre de 1887, que desempeñan dos ó más cátedras, se decretarán con acumulación de los respectivos haberes íntegros, siempre que cada cátedra haya sido ejercida durante tres años consecutivos.

Art. 2º Vuelva este expediente á la Contaduria General á fin de que dé cumplimiento á la jubilación acordada al Profesor señor Emilio Uttinger, debiendo liquidarle íntegros los sueldos correspondientes á las dos cátedras de Francés que dictaba en el Colegio Nacional de Tucuman.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE MARINA

I

Aprobando planos y presupuestos de obras complementarias en el Puerto Militar.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1902.

Siendo necesario proceder á la mayor brevedad á la construcción de algunas nuevas obras que se requieren indispensablemente en el Puerto Militar para la mejor conservación de los buques de la Armada Nacional y mejor utilización de las obras ya construidas, y de acuerdo con el proyecto estudiado por la Dirección de las Obras del Puerto Militar,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA

Art. 1º Apruébanse los planos y presupuestos que forman el proyecto de las siguientes nuevas obras complementarias de la Estación Naval del Puerto Militar:

a) Dragado en la Dársena á marea de un cuadrado de 210 m. X 200 m. fuera de taludes á la cota—9 metros con destino á amarraderos de acorazados y de un rectángulo de 330 m. X 35 m. fuera de taludes, á la misma profundidad á lo largo del frente del murallón de atraque y sistemación definitiva del talud Oeste de dicha dársena.
b) Construcción de un murallón de atraque de 250 m. de frente para grandes buques.
c) Terminación del Hospital Naval.
d) Terminación de la instalación local de captación de agua.
e) Provisión de un motor hidrodinámico de reserva idéntico al existente.
f) Provisión de una grúa hidráulica de 5 toneladas y dos cabrestantes hidráulicos con sus poleas de servicio el todo idéntico al existente.
g) Provisión y colocación de vias férreas para las grúas y para ferrocarril á lo largo del murallón y cañeria para las grúas y para aguas corrientes.
h) Provisión y colocación de boyas y tripodes de amarrazón.
i) Construcción de un edificio para oficina de Correos y Telégrafos.

Art. 2º Apruébase el presupuesto formulado por la Dirección General para la ejecución de estas obras cuyo importe no debe exceder de la suma de (1.050.000 oro o/s) un millón con cincuenta mil pesos oro sellado.

Art. 3º Por el Ministerio de Obras Públicas se procederá á dar cumplimiento al presente Decreto, siguiendo en la construcción de estas obras, la forma que asegure la mayor rapidez con la mayor economía para el Erario.

Art. 4º Los gastos que demanda el cumplimiento del presente Decreto se imputará á la Ley Nº. 3450.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—ONOFRE BETBEDER.—J. V. GONZÁLEZ.—L. M. DRAGO.—J. R. FERNANDEZ. EMILIO CIVIT.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

I

Autorizando á la Comisión de las Obras de Salubridad, para adquirir dos fracciones de terreno en San Isidro.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1902.

Vista la precedente nota de la Dirección General de las Obras de Salubridad, en la que indica la conveniencia de adquirir dos fracciones de terreno linderas á la fábrica de ladrillos que dichas obras poséen en San Isidro, con el fin de que no falten á la fábrica la tierra para su elaboración, en condiciones que no exija gastos de transporte, y

CONSIDERANDO:

Que en el expresado establecimiento se han elaborado, desde el año 1893 en que el Estado se hizo cargo de su administración, la cantidad de 67 millones de ladrillos, y que su existencia ha sido el factor más eficaz para asegurar la economia y solidez de las obras, así como lo será para las que en el futura se ejecuten.

Que en cuanto al precio de diez y siete centavos por metro cuadrado en que la Dirección ha convenido su adquisición, se considera muy conveniente, habiéndose pagado en 1900 $ 0,18 m/n y en 1896 $ 0,30 m/n, por otros terrenos menos bien situados que los de que se trata, y finalmente que la fábrica de ladrillos se costea con sus propios productos sin pesar sobre el presupuesto, y dispone de la suma necesaria para efectuar la compra en cuestión,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros —

DECRETA:

Art. 1º Autorizase á la Comisión de las Obras de Salubridad para invertir hasta la suma de siete mil quinientos diez pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional, ($ 7.510,43 m/n), en la adquisición de dos fracciones de terreno, situados en San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y contiguos á la fábrica de ladrillos, pertenecientes, la una, cuya área es de 44179 metros cuadrados á doña Rosa Elisa Martin y Omar de Ramallo López, y la otra cuya superficie es de 16413,72 metros cuadrados perteneciente á doña Juana Márquez de Alfonso.

Art. 2º El gasto autorizado será sufragado con el fondo proveniente de las utilidades de la fábrica.

Art. 3º Autorizase para firmar la escritura de compra al Director General de las Obras de Salubridad.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—EMILIO CIVIT. J. V. GONZÁLEZ.—J. R. FERNANDEZ. —PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

II

Disponiendo la publicación de modificaciones en las tarifas ferrocarrileras.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1902.

Visto lo manifestado por la Dirección de Vías de Comunicación respecto á la dificul-

tad de hacer conocer oportunamente las tarifas de transporte, en la moneda que deben ser abonadas por los interesados á las Empresas de ferrocarriles, á causa de la frecuente variación de los premios que sirven para convertir sus tarifas á oro, circunstancia que impide llenar el propósito que se tuvo en vista al disponer que aquellos publiquen con un mes de anticipación las modificaciones que se introdujeran en sus tarifas, por lo que se hace necesario arbitrar una forma que á la vez que subsane el inconveniente apuntado, consulte los intereses de los cargadores sin resultar gravoso para las empresas, y

CONSIDERANDO:

Que no siendo posible ni equitativo exigir de las empresas la publicación de tarifas á papel, con la anticipación reglamentaria, cada vez que varia la cotización del oro en una escala de premio para diversas cotizaciones del mismo, variable de diez en diez puntos;

Que la forma actual de comunicar el detalle de los premios á aplicarse durante la semana siguiente, en hojas sueltas, puede dar lugar á irregularidades como la de modificar el premio sin haber variado la cotización del oro, lo que implicaria un verdadero cambio de tarifas hecho con infracción á disposiciones legales que las autorizan solo con aviso previo de un mes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Las Empresas remitirán á la Dirección General de Vias de Comunicación antes del 15 de Septiembre próximo, una hoja de premios, según el modelo aprobado, conteniendo en columnas numeradas los premios que aplicarán á las tarifas ordinarias y especiales de pasajeros, encomiendas y cargas para cotizaciones del oro que varien de diez en diez puntos.

Art. 2º El Viernes de cada semana comunicarán á la misma Dirección y publicarán en todas las Estaciones, la cotización del oro en la Bolsa de la Capital Federal el primer dia hábil anterior, así como la columna de premios correspondientes á dicha cotización, que regirá en la semana siguiente de Lunes á Lunes.

Art. 3º Toda modificación que se desee introducir en la escala de premios vigentes para determinada tarifa, se considerará como una nueva tarifa y se comunicará con un mes de anticipación como lo prescribe el articulo 44 de la Ley General de Ferrocarriles.

Art. 4º Las tarifas á oro que se remiten desde el 15 de Septiembre, se considererán como no publicadas, si faltase la escala de premios con que se convertirán á papel, sin perjuicio de anotarse en la hoja general de premios.

Art. 5º Esta hoja será del mismo formato que el de los libros de tarifas ordinarias y especiales, y deberán apegarse á estas.

Art. 6º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

III

Autorizando al F. C. C. Norte para pagar suministros hechos á su personal.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1902.

Visto lo manifestado precedentemente por la Administración del Ferrocarril Central Norte y de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº. 3896, sobre administración de los ferrocarriles del Estado,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Autorizase á la Administración del Ferrocarril Central Norte para abonar al Doctor Juan M. Terán, apoderado de don Juan Montaldi, la suma de un mil ciento noventa y cinco pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 1.195,54 m/n), importe del saldo que se le adeuda á este último en concepto de suministros al personal del expresado ferrocarril.

Art. 2º Dicha suma se cubrirá con fondos provenientes de la explotación del mismo ferrocarril.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

IV

Substituyendo el nombre de una estación del F. C. Buenos Aires al Pacífico.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1902.

Vista la nota procedente de la Dirección de Vias de Comunicación, por la que manifiesta que en el informe expedido con motivo de la construcción de una estación por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacifico en el kilómetro 87,300 de su ramal de Italó á Buena Esperanza, omitió consignar que si bien el paraje donde se proyectaba ubicar aquella, era conocido con el nombre de El Moro, no convenia darle esta designación por cuanto la Empresa del Ferrocarril del Sud, posée una con idéntica denominación, coincidencia que podria originar confusiones una vez habilitada.

Teniendo en cuenta que la circunstancia expresada aconseja que se substituya el nombre de El Moro acordado por resolución de fecha 4 del actual para la Estación de la referencia, fijándosele uno que caracterice el paraje en que ha de hacerse la construcción,

SE RESUELVE:

1º Substitúyase el nombre de El Moro fijado por resolución de fecha 4 del actual para la estación que construirá la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacifico en el kilómetro 87,300 del ramal de Italo á Buena Esperanza, por el de Los Alfalfares.

2º Hágase saber, publíquese, y archívese.

CIVIT.

V

Autorizando al F. C. B. A. al Pacífico, para efectuar obras en su línea.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1902.

Visto el informe que antecede de la Dirección General de Vias de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorizase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacifico, para efectuar la colocación de portones interlocking en el cruce de su linea con el monoriel municipal, en la Avenida Buenos Aires, de conformidad con los planos demostrativos que se acompañan y que quedan aprobados.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

BOLETÍN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 183

Buenos Aires, Agosto 14 de 1902

SORTEO DE LA CLASE DE 1881 PARA EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO—LLAMAMIENTO DE LA RESERVA DEL EJÉRCITO DE LÍNEA PARA EJERCICIOS—NOMBRAMIENTO DE UN CIRUJANO PARA UNA JUNTA DE EXCEPCIONES—AUTORIZANDO Á LA COMANDANCIA EN JEFE DE LA 2ª REGIÓN MILITAR PARA LA VENTA DE MEDICAMENTOS Á LA POBLACIÓN DE GENERAL ROCA—PERMISO PARA CONTRAER MATRIMONIO—FALLECIMIENTO DE UN JEFE—LICENCIA.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1902—

CONSIDERANDO:

1º Que el Titulo III de la Ley 4031 sobre servicio militar obligatorio, establece que la designación del tiempo de servicio que á cada ciudadano corresponda efectuar en el Ejército permanente, ha de hacerse por sorteo;

2º Que el dia 15 de Octubre próximo tendrá lugar la incorporación de una parte de la clase apta de 1881;

3º Que con arreglo á lo previsto en el Art. 132 de la referida ley, el Poder Ejecutivo está facultado para incorporaral ejército permanente, por esta vez, doble número de conscriptos de dos años, á fin de que con el sorteo de la clase de 82 se reemplace la mitad de los incorporados de la clase del 81 por dicho término, y

4º De acuerdo con lo establecido igualmente en el Titulo III del decreto reglamentario,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desígnase el dia 15 de Septiembre próximo, á las 12 m. para que, ante la Junta respectiva, se efectúe, en el local de la Administración de la Loteria de Beneficencia Nacional, el sorteo que determinará el tiempo de servicio por el cual deberá ser incorporado cada ciudadano apto de la clase de 1881, y el cual, conforme lo determina el Titulo III del decreto reglamentario de la Ley 4031, se efectuará en acto público, con sujeción á los términos del mismo titulo.

Art. 2º En dicho acto deberán sortearse novecientos conscriptos para el servicio de la Armada, seis mil doscientos conscriptos por dos años para el Ejército permanente, quedando el resto de la clase sorteada como conscriptos de seis meses.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Registro Nacional y dése al *Boletín Militar.*—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1902.

CONSIDERANDO:

1º Que por el articulo 20 de la Ley 4031 sobre servicio militar obligatorio, se establece que los hombres que constituyen la reserva del Ejército de linea, es decir, los ciudadanos de 21 á 28 años, están obligados á concurrir durante ese tiempo á dos periodos de ejercicios, y que, por el articulo 30 se establece igual obligación por cuatro periodos, para los de la Guardia Nacional, durante los doce años que forman parte de ella, es decir, de 28 á 40 años; y

2º Siendo conveniente que la designación de la clase convocada y el lugar de concentración se fijen con breve intervalo á la fecha en que deberá comenzar ésta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º El Ministerio de Guerra dispondrá el llamado de una de las clases de reserva del Ejército de linea, y el de otra de la Guardia Nacional de una de las siete regiones militares, á efectuar el primer periodo de instrucción en campamento, conforme lo determinan los referidos articulos 20 y 30 de los Titulos III y IV.

Art. 2º La designación de la clase, tanto del Ejército de linea como de la Guardia Nacional, así como de la región militar y los lugares de concentración, se harán por el Ministerio de Guerra con sólo diez dias de anticipación á aquél en que deberá empezar la concentración de la clase convocada.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Registro Nacional y dése al *Boletín Militar.*—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1902.—Habiendo sido aceptada la renuncia interpuesta por el Cirujano don Antonio V. Ponts, del cargo de miembro de la Junta de Excepciones de Caá-Catí, (Corrientes), y vista la propuesta hecha por el señor Inspector

General de Sanidad Militar á favor del Cirujano de cuerpo Doctor Julián Brunella para llenar dicha vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para desempeñar el cargo de miembro de la Junta de Excepciones ds Caá-Catí (Corrientes), al Cirujano de cuerpo, Doctor don Julián Brunella, en reemplazo del Cirujano don Antonio V. Ponts.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1902.—Vista la solicitud que antecede presentada por la Corporación Municipal del Pueblo General Roca, al señor Comandante en Jefe de la 2ª Región Militar, en la que pide se provea por la botica militar de aquel punto á la población civil, de los medicamentos que precise, por no haber botica alguna particular en la localidad; y considerando atendibles las razones expuestas para acordar á esa Corporación lo que solicita,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

1º Autorízase al señor Comandante en Jefe de la 2ª Región Militar para disponer que por la botica militar de Roca, se provea á particulares de los medicamentos que soliciten, al precio de su costo, que será abonado en el acto al farmacéutico encargado de la botica que los suministre.

2º Toda provisión de medicamentos se hará previa autorización del Jefe de las fuerzas acantonadas en Roca, quien pondrá en la receta ó pedido el *provéase* correspondiente.

3º Trimestralmente el encargado de la farmacia remitirá al señor Inspector General de Sanidad, los fondos provenientes de la venta de medicamentos, con una planilla demostrativa que será visada por el jefe de las fuerzas de la localidad, y cuyos fondos serán empleados en la reposición de dichos medicamentos.

4º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Por resolución de fecha 18 de Julio ppdo., se ha concedido al Teniente 2º don Saturnino P. Ezcurra, el permiso que solicita para contraer enlace con la señorita Flavia Augusta Moyano.

Con fecha 12 del corriente falleció en Choele-Choel el Teniente Coronel don Zenón Ferreyra, de la Inspección de Remonta.

Licencia:

Al Teniente 2º don Nicolás Porta, del Regimiento 9 de Caballería de línea, por doce días para pasar hasta Gualeguaychú.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

Día 15 de Agosto de 1902

Sin novedad.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Julio 30 de 1902.

Desde el 31 del corriente, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de **230** % para el cobro en curso legal de los derechos á oro.

CAJA DE CONVERSIÓN

BALANCE AL 31 DE JULIO DE 1902

CUENTAS	CURSO LEGAL SALDOS DEBE	CURSO LEGAL SALDOS HABER	ORO SELLADO SALDOS DEBE	ORO SELLADO SALDOS HABER
CONTRATOS Y HABILITACIÓN DE BILLETES				
Impresión de billetes contratados		651.445.006 —		
» » » Casa de Moneda		346.322.500 —		
Contratos fabricación papel		3.0.000.000 —		
Pietro Miliani $	300.000.000 —			
Papel para billetes				
Billetes sin habilitar, existencia	6.266.500 —			
BILLETES HABILITADOS				
Circulantes 290.710.060.95				
EXISTENTES EN LA CAJA DE CONVERSIÓN				
Nuevos 170.077 040 —				
Usados para quemar... 1.486.430 —	462.273.530 95			
QUEMA DE BILLETES				
Quemado hasta el 31 de Diciembre del año ppdo. 463.976.045 05				
Quemado en el ejercicio de este año 65.251.430 —	529.227.475 05			
MONEDAS				
Niquel acuñado		5.196.218 20		
» existencia	583.601 85			
» circulante	4.612.616 35			
Cobre acuñado		882.703 59		
» existencia	156.750 —			
» circulante	725.953 59			
CIRCULACIÓN				
Circ'cion g'ral: E'sión mayor en bts. 286.741.806 —				
» menor » » 3.968.254 95				
» » » nikel 4.612.616 35				
» » » cobre 725 953 59		296.048.630 89		
Banco Británico de la Amé. del Sud. Cuenta emisión	250.000 —			
Banco Hipotecario Nacional. Cuenta emisión	30.000.000 —			
Banco de la Nación. Cuenta emisión	52.923.181 —			
Banco Nacional en Liq. Cuenta emisión	96.001.533 —			
Municipalidad de la Capital. Cuenta emisión	3.627.023 30			
Gobierno Nacional. Cuenta emisión	113.246.893 59			
VARIOS				
Banco de la Nación, Bono		50.000.000 —		
Articulo 9º., Ley 2842 (Banco Hipotecario Nacional)		5.000.000 —		
Varios acreedores		6.568 13		
Compañías de seguros		7.500.000 —		
Valores en garantía de emisión	55.000.000 —		1.750.000 —	
Banco Nacional en Liquidación				11.198.470 —
Caja de cuentas especiales	6.568 13			
Valores en custodia	7.500.000 —		11.198.470 —	
Banco Británico de la Am. del Sud. Fondos Públicos				250.000 —
Banco Nacional en Liquidación. Fondos Públicos				1.500.000 —
Banco Nación Argentina			1.854 —	
Garantía de Contratos				1.854 —
EMPRÉSTITO INTERNO DE 1891				
Subscripción del Empréstito Interno 1891		28.690.259 47		
Intereses y Descuentos		7.852.123 28		
Tesorería General de la Nación		17.422.969 91		
Renta de títulos de depósito, Ley 3037 (B. Nacional)		3.388.310 25		
Títulos de depósito del B. Nacional (Ley 3037)	6.700.000 —			
Gobierno Nacional (Ley 4 Octubre 1897)	16.014.062 68			
Servicio del Empréstito	34.536.635 92			
Gastos del Empréstito	102.961 83			
Caja Empréstito	2 48			
	1.719.755.289 72	1.719.755.289 72	12.950.324 —	12.950.324 —

MOVIMIENTO DEL MES

Recibido.		Entregado		Quema	
En billetes deter'dos.	$ 9.737.890 —	En billetes nuevos...	$ 9.759.010 —	Existencia anterior para quemar	$ 1.583.460 —
En m'das nikel 80.600 / cobre 17.280	97.880	En m'das nikel 76 400 / cobre 260	76.760 —	Recibido en el mes....	» 9.737 890 —
	$ 9 835.770 —		$ 9.835.770 —		11.321.350 —
				Quemado en el mes...	» 9 834.920 —
				Queda para quemar..	$ 1.486 430 —

Firmado.—*R. Peró*, Presidente.—*Carlos L. Marenco*, Gerente.—*Pedro Heurtley*, Contador.—*Juan Battaglini*, Tesorero.—*Alberto Aubone*, Secretario.

En Buenos Aires, á los doce dias del mes de Agosto de mil novecientos dos, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de dos millones ochocientos cuarenta y tres mil novecientos veitiocho pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduria, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887	3.692	b'tes	$	140.696
" 6 " Setiembre " 1890	677	"	"	55.639
" 16 " Octubre " 1891	854	"	"	90.845
" 29 " id " 1891	70	"	"	14.000
" 8 de Enero de 1894 (con sello)	83.115	"	"	239.909
" 8 " " " 1894 (sin ")	24.682	"	"	492.483
" 20 " Sep. " 1897 (" ")	168.011	"	"	1.810.625
" 20 " " " 1897 (con ")	252	"	"	252
Emisión antigua auto'da S. Nac.	69	"	"	79
	281.422	"	$	2.843.928

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*R. Peró.—E. Bunge* (hijo).—*Carlos L. Marenco—Juan Battaglini.—P. Heurtley* Contador—*Alberto Aubone*, Secretario.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

Licitación de 20.100 metros de brin masawa y de 4.000 metros de lienzo. Condiciones, muestras, etc., pueden consultarse en la Oficina de Compras. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el Miércoles 27 del corriente a las dos de la tarde.—Buenos Aires, Agosto 16 de 1903.—*Luis Peluffo*, Vicedirector General.

v-27-Agosto.

Policía de la Capital

Se llama á licitación verbal para la provisión de 370.000 kilos de pasto seco, 300.000 idem maiz morocho y 150.000 idem de avena, que se precisan para la manutención de las caballadas de Policia durante los meses de Septiembre y Octubre próximos.

Los proponentes, previo depósito del 5 °/o del importe total de su própuesta, hecho en la Tesoreria de la Repartición, á la orden del señor Jefe de Polcia, deberán presentarse á la Secretaria General el lunes 18 del corriente, á las 3 p. m., á fin de hacer sus ofertas.—Buenos Aires, Agosto 12 de 1902.—*Juan M Oyuela*. Comisario de Ordenes.

v-18-Agosto.

Departamento Nacional de Higiene

AVISO

Habiendo dado principio la Inspección de Farmacias del Departamento Nacional de Higiene al control de las estampillas due deben llevar las especialidades comprendidas en la Ley No. 4039, se previene de las casas de negocio siguientes:

Almacenes, Restaurants, Cafées, Hoteles, Confiterias, Tiendas, Peluquerias, Perfumerias y demás casas de comercio, que deben tener estampilladas las especialidades que posean y que á continuación se detallan, bajo pena de incurrir en la multa que establece la citada Ley.—Aguas minerales (cualquier clase), extracto de Malta (toda marca en cualquier forma), extracto de carne (liquida ó concentrada, toda marca), carne en polvo, harina Vial, harina Duthaud, leche malteada, Mellins'food, tropon, fosfatina fallieres, racahout, soma tosa, hierro quina Bisleri, (y todos los vinos quinados), jabones medicinales en general, talco boratado Mennen's (y otro. fabricantes), callicidas, lociones para el cabello (siempre que se les atribuya propiedades medicinales), polvos, pastas y aguas dentríficas (igual observación), cremas, polvos y aguas para teñir el cutis (igual observación), aguas para teñir el cabello (igual observación).—Buenos Aires, Abril 8 de 1902.—*El Secretario*.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General.

Citase á los propietarios de los terrenos ubicados en la calle **24 de Noviembre al lado 2023, Arena entre los Nos. 97 y 103 y Arena entre los Nos. 181 y 179** para que dentro del término de 15 dias, se presenten en esta Oficina con el objeto de notificarles las obligaciones que respecto á dichos terrenos, les imponen las Ordenanzas vigentes. En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Julio 28 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General.

v 19-Agosto.

SECCIÓN BELGRANO

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Cañitas esq. Olagüer y Avenida Vertiz esq. Ombues**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle lo que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.—*El Jefe*.

LICITACIONES

Lictiación para la provisión de materiales con destino á la construcción de una alcantarilla en los terrenos comprendidos entre las calles Paseo de Julio, Junin, Ayacucho y la ribera.—Llámase á licitación para el 20 del corriente, á las 3 y 1/2 p. m.—Las condiciones pueden consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas).—Buenos Aires, Agosto 14 de 1902. —*El Secretario*.

v- 20-Agosto.

Licitación para la provisión de 100.000 adoquines de algarrobo de 0,20 X 0,10 X 0,08

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el dia 19 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Agosto 12 de 1902.—*El Secretario*.

v 19-Agosto.

Llámase á licitación para la provisión del forraje que consume la caballada municipal durante un mes. Tendrá lugar el dia 19 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

La provisión se hará durante un mes del corriente año, y á contar de la fecha de la formalización del contrato. El pasto á proveer será de primera calidad, alfalfa seca de 2a. y 3ra. corte, libre de mezcla, ardido, podrido ó mojado, maiz amarillo de primera calidad y bien estacionado, avena de consumo y afrecho también de primera calidad. El forraje será recibido en la Estación Once de Septiembre ó Retiro, y conducido con las chatas municipales á los depósitos donde deberá haber siempre una existencia para el consumo de cinco dias, y las cantidades á proveerse mensualmente, serán las siguientes:

Cuatrocientos cincuenta mil kilos de pasto, trescientos cincuenta mil kilos de maiz, diez mil kilos de afrecho, mil kilos de avena.—Si el proponente no entregara con puntualidad el forraje en la forma y calidad convenida, la Municipalidad podrá adquirirlo de un tercero por cuenta de aquél. La Municipalidad se reserva el derecho de recibir el todo, parte ó más del forraje licitado. El pago se efectuará inmediatamente de haberse llenado los requisitos establecidos por el orden administrativo.

Las propuestas deben ser presentadas en un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañada de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de dos mil pesos en garantía de la propuesta, cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna. El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará además, el 5 °/o del valor total de la licitación, en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito de dos mil pesos moneda nacional, el que ingresará á la Tesoreria Municipal. Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas. Las propuestas que no se presenten en todo de acuerdo con el presente pliego, no serán tomadas en consideración.—Buenos Aires, Agosto 9 de 1892. *Jorge N. Williams*, Secretario.

v-19-Agosto.

Llámase á licitación para la provisión de pan y harina á los hospitales municipales, hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 8 del corriente á las 2. 15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º El pan deberá ser de 1a calidad, elaborado con harina "cero" y del peso de 100 á 500 gramos cada uno, según se pida, entregándose diariamente á los hospitales en la cantidad y á la hora que los señores Administradores indicarán al Proveedor, como también la harina deberá ser de la misma calidad de la que se use para la elaboración del pan.

Art. 2º En los casos en que la provisión no se ajustase á lo que establece el Art. 1º, el Proveedor incurrirá en cada caso y hospital en que se produzca la falta, en una multa de 20 pesos moneda nacional; si el artículo puede conseguirse en plaza, abonará tan sólo como pena, la diferencia del mayor precio fijado.

Art. 3º Las propuestas, cuyos precios no estén especificadas en letra y número, no se tomarán en consideración.

Art. 4º Las ofertas deberán presentarse cerradas extendidas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de $ 600 m/n, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará la suma de $ 1500 m/n, en garantía de las obligaciones que contrae y si desistiese de ella, después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesoreria Municipal.

Art. 6º El pago se efectuará al contado previo trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7º Las cuesti es que se susciten entre el Proveedor y la Mu palidad serán resueltas administrativamente, vo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazar-

los todos — Buenos Aires, Agosto 9 de 1902.—*Jorge N. Williams.*—Secretario.

Relación de las cantidades de kilos de Pan de 1ª. y kilos de harina marca 0, que mensualmente se necesitan y que se proveerá durante seis meses.

46.000 kilos pan de 1ª., al mes.

250 kilos harina marca 0, al mes.

v-19-Agosto.

Llámase á licitación para la provisión de hielo cristalino con destino á los hospitales municipales por esis meses, se decir, desde el 1° de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el dia 25 de corrie.te, á las 2 p m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º El hielo que debe proveerse á los hospitales, deberá ser de 1ª calidad, esto es, cristalino y fabricado con agua filtrada, debiendo ser los panes de 20 kilos cada uno más ó menos.

Art. 2º El precio deberá establecerse en letra y número y por kilo entregado en los hospitales.

Art. 3º La cantidad mensual á proveerse es 16.000 hielo cristalino, en panes de veinte kilos cada uno, reservándose el derecho la Municipalidad de aumentar ó disminuir la provisión, de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Esta condición la aceptan los señores proponentes, desde el momento que se presentan al acto de la licitación.

Art. 4º Las entregas del artículo serán diarias y á las horas que los señores Administradores indicarán al proveedor. La falta de cumplimiento á esta disposición será penada con una multa de 20 pesos moneda nacional por cada infracción y hospital, en que el caso se produzca sin perjuicio de adquirir la provisión en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 5º Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de 200 pesos mon da nacional, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art 6º El licitante, cuya propuesta fuere aceptada, depositará la suma de 500 pesos en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiere de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo dentro de los tres dias de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art 7º El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art 8º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerde la Ley Orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga, como así mismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Agosto 14 de 1902.—*Jorge N. Williams,* Secretario

v-25 Agosto.

MINISTERIO DE HACIENDA

LICITACIÓN

Licitación para la impresión de la Memoria de Hacienda correspondiente al año 1901.

Llámase á licitación por el término de ocho dias para la impresión de la Memoria del Ministerio de Hacienda correspondiente al año 1901.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado y de acuerdo con lo que al respecto prescriben las leyes de Contabilidad y Obras Públicas, y serán abiertas el 21 del corriente á las 2 p. m., en la Subsecretaría de Hacienda, donde deberán ocurrir previamente para consultar el pliego de condiciones.—Buenos Aires, Agosto 12 de 1902—*Antonio Dellepiane,* Subsecretario.

v-21-Agosto.

Contaduría General de la Nación

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 67 de la Ley de Contabilidad y de lo resuelto por la Contaduría General de la Nación, se cita á los ex empleados de Contribución Territorial y Patentes, que á continuación se indican, para que dentro del término de diez dias ingresen las siguientes cantidades por las cuales han sido declarados deudores al Fisco, por haberlas percibido sin hacerlas ingresar á rentas ó por haber otorgado indebidamente certificaciones de liberación de varias propiedades del impuesto territorial que adeudaban, correspondiente á los años 1887 á 1892, bajo apercibimiento de lo que establecen los Arts. 75 y 83 de la expresada Ley:

Don Domingo Trápaga, por $ 818.45; don A. R. Dominguez, por $ 136.89; don Miguel F. Freire, por $ 50; don Agustin Prato, por $ 37.50.—Contaduría General, Agosto 11 de 1902.—*Los Secretarios.*

v-23-Agosto.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en las aguas del Riachuelo y que se encuentra depositada en la Ayudantia de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido dicho término, no se presentaran á reclamarla, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Sus dimensiones son las siguientes:

Eslora, 6 metros cuarenta centímetros, Manga, 1 metro 35 centímetros y Puntal, 0 metros 46 centímetos, es de madera dura y pino en mal estado, y su nombre es «Astillero A. B.».—Buenos Aires, Agosto 1º de 1902.—*E. Victorica* (hijo), Oficial mayor.

v-10-Septiembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á una ancla como de setecientos (700) kilos con treinta metros de cabo de alambre, que ha sido recogida en el paraje denominado Puerto Obligado, jurisdicción de la Subprefectura Resguardo del Puerto de San Pedro; previniéndose que si vencido dicho término, no fuese reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.—Buenos Aires Julio 16 de 1002.—*E. Victorica* (*hijo*). Oficial Mayor.

v-21-Agosto.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los quese consideren con derecho á una canoa que se denomina «Nueva Caronte», que fué encontrada á pique y abandonada en el Puerto de esta Capital, paraje «Vuelta de Rocha», previniéndose que, si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.—Las dimensiones son las siguientes:—Eslora 4 metros 20 centimetros; manga, 1 metro 20 centimetros, y puntal, 0m35 centimetros —Buenos Aires, Julio 16 de 1902—*E. Victorica* (hijo), Oficial Mayor.

v-21-Agosto.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Penitenciaría Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la provisión de los materiales que á continuación se detallan, con destino á la impresión del 2º. y 3º. cua trimestre y encuadernación de todo el Registro Nacional correspondiente al año 1902

Las propuestas deberán presentarse por el total de los artículos, con sus precios en moneda nacional, bajo sobre cerrado, acompañadas del sello que corresponde con arreglo á la ley de Contabilidad y de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Director de la Penitenciaría, equivalente al 5 °/o de su total, en efectivo ó títulos del empréstito Popular Interno, como garantía del fiel cumplimiento de la misma.

La apertura de los pliegos tendrá lugar en el despacho del Director el día 20 de Septiembre próximo, á las dos (2 p. m.), en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran. Las propuestas que no llenaren los requisitos apuntados, no serán tomadas en consideración.

Por muestras y datos ocurrir á la Secretaría del Establecimiento todos los dias hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.

275 resmas de papel de obras de 74/110 de 30 Klos.

5 resmas de papel de color de 56/76 de 12 Klos.

120 metros de crinolina blanca de 1 metro de ancho.

15 rollos de alambre 28 B.

40 Kls. de cola francesa.

20 Klos. de tinta negra tipográfica de 1ª. para obras, y

10 Kilos de hilo de acarreto en ovillos.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1902.—*Rafael Súnico,* Secretario. v-20-Septiembre.

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Doctor don Benjamin Williams, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Juan Lanzoni**, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Julio 12 de 1902.—*Saturnino García,* Secretario. v-20-Agosto.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

La Secretaría recibe propuestas hasta el dia 20 del corriente, á las 3 p. m., por instrumentos de música, báscula, saliveras y felpudos; camisas, camisetas, calzoncillos, etc., etc. Por datos, en la misma.—*El Secretario.* v-20-Agosto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACIONES.

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles y materiales con destino al Depósito Central de la Inspección General de Navegación y Puertos. Las propuestas se abrirán el dia 27 de Agosto próximo, á las 3 p. m., en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno, 3er. piso), donde pueden obtenerse los datos necesarios.—Buenos Aires, Julio 29 de 1902.

v-27-Agosto.

En la Subsecretaría del mismo, se recibirán propuestas para la compra del Ferrocarril Andino, hasta el 1º de Diciembre próximo á las 2 p. m.

Los interesados obtendrán detalles en la Dereccion General de Vias de Comunicación.—Buenos Aires, Junio 25 de 1902.

v-1º-Diciembre.

Llámase á licitación pública para la construcción del Ferrocarril á Bolivia.

Los antecedentes respectivos pueden consultarse en la Dirección General de Vias de Comunicación (Casa de Gobierno 3er Piso), todos los dias hábiles hasta el dia 1° de Octubre próximo, en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m. Buenos Aires Junio 1° de 1902. v-1o-Octubre

Llámase á licitación pública la provisión de materiales de repuesto (pernos, bujes, es abones, cadenas y cables de acero) con destino al tren de dragado á cargo de las Obras del Puerto de la Capital.

Los antecedentes respectivos pueden consultarse en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno, piso 3o), hasta el dia 15 de Septembre próximo, en que se abrirán las propuestas, á las 3 p. m. Bueno Aires, Julio 6 de 1902. v-15-Septiembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Tierras y Colonias

De acuerdo con lo dispuesto por resolución de Junio 27 ppdo., del Ministerio de Agricultura, se cita por el término de 30 días á don Domingo Lamas. y doña Josefa Calvo de Otero, (hoy su sucesión) para que comparezcan á esta Oficina (Florida 725) á tomar intervención en el expediente 17-0 90 sobre reconocimiento de derechos posesorios á uno campos ubicados en el parje conocido por «Picon» Territorio del Rio Negro, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Julio 1 de 1902. —*P. Piñeyro Sorondo.* Oficial Mayor. v-1° Septiembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

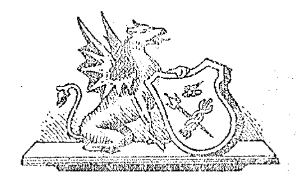
MARCAS SOLICITADAS

Acta No. 10.854

«El Conquistador»

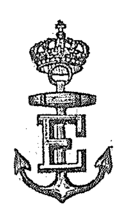
Agosto 14 de 1902.—Tomás Drysdale y Ca. —Distinguir toda clase de máquinas agrícolas, arados, prensas y demas útiles de labranza. v-21 Agosto.

Acta No. 10.849.



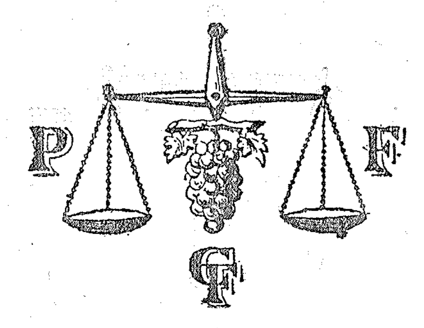
Agosto 2 de 1902—Fuhrken & Bechtel.—Distinguir tejidos y confecciones, botones, cinturones, suspensores, (tiradores), peines, cepillos, guantes y demás articulos de merceria, con excepción de agujas y cintas elásticas. (Tucumán 745.) v-18 Agosto.

Acta No. 10.847.



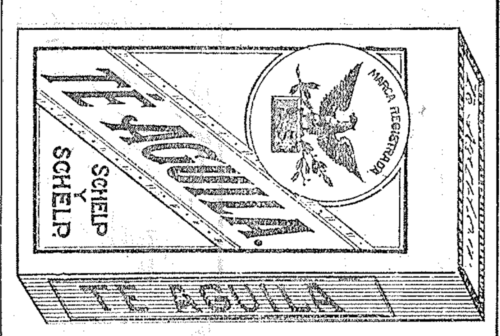
Agosto 12 de 1902.—J. F. Macadam y Cia. —Distinguir cuchilleria, quincalleria, armeria, herramientas con y sin filo, bisagras, tenazas, tijeras y sus partes.—(Venezuela 517) v-19-Agosto.

Acta No. 10.848

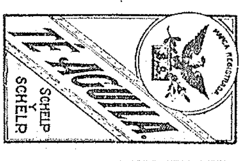


Agosto 13 de 1902. P. P. Feuillan Cousins.—Distinguir articulos de ferreteria, armeria, pintureria, pinceles, lampareria, cabulleria, talabarteria, lomilleria, zapateria, ebanisteria, paragüeria, bastoneria, máquinas en general agricolas industriales y otras, motores de todas clases, máquinas de coser, de escribir; desnatadoras, frigorificas en general, velocipedos bisicletas y automóviles, fonógrafos grafófonos; articulos de libreria y escritorio; cueros, pieles, lanas y plumas; comestibles y bebidas en general; yerba mate, té, café, chocolate, cacao, achicoria, galletas, galletitas, biscochos en general, cebada, lúpulo, malta, tapioca, hornas, fariñas, féculas y cereales de todas clases, vinagres, especias, pimienta, pimentón. azafrán, canela, vainilla y esencias; clavos de olor, conservas en general de carnes, pescados, mariscos y legumbres; pescados en general secos, ahumados y en otras formas, arroz, quesos, mostazas en polvo ó pasta, hongos secos y corchos; dulces y confites, aceitunas, papas, manteca semillas, y grasas, aceites comestibles fruta seca y preparada, encurtidos, fideos, jamones, sal, habas y demás legumbre, gomas de todas clases comestibles y para otros usos industriales: alcoholes, papel de envolver, bolsas de papel, kerosene, fosforos, velas, almidones, soda, borax, jabón detergentes, azul de prúsia y de ultramar, azul perfumado; tabacos. cigarros y cigarrillos, antisárnicos, drogas, productos y preparaciones quimicas y farmacéuticas en general.—Tucumán No. 745. v-21-Agosto.

Acta No. 10.856

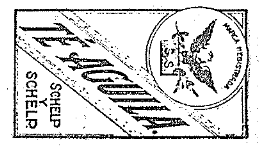


TÉ AGUILA.



Té Aguila.

TÉ AGUILA.



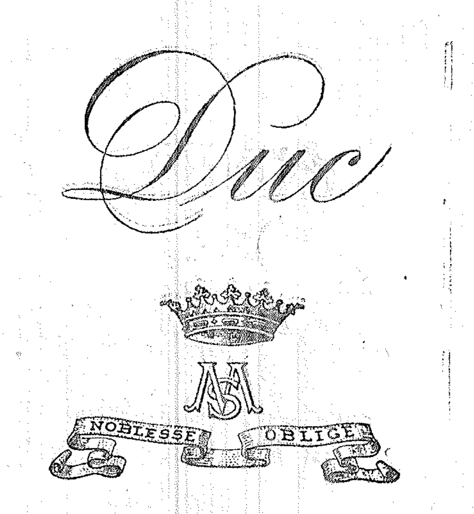
Agosto 14 de 1902.—Schelp y Schelp.—Distinguir toda clase de tés en general.—Tucumán 745. v-21-Agosto.

Acta No. 10.839



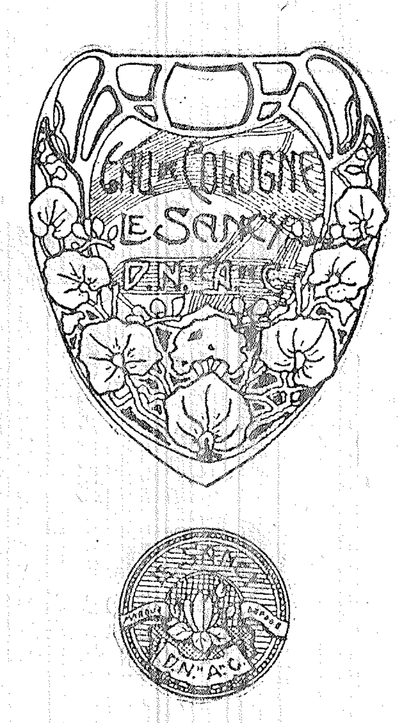
Agosto 8 de 1902.—Huntley y Palmers Limited. — Distinguir galletas, galletitas bizcochos y tortas en general.—Tucumán 745. v.21-Agosto.

Acta No. 10.849



Agosto 13—Stephane Marillier—Distinguir tod clase de produtos y articulos de pefumeria y jaboneria en general (Tucumán 745). v-20-Agosto.

Acta No. 10.852



Agosto 13 de 1902—Todor Seidenberg—Distinguir articulos de perfumeria en general y especialmente agua de colonia. (Rivadavia 1220) -v-20-Agosto.

Aact Nº. 10.841



Agosto 9 de 1902—Pica, Delpino y Hno. —Distinguir té. v-18 Agosto.

Acta Nº. 10.836.



Agosto 7 de 1902.—Drable Hermanos y Cia. —Distinguir tejidos y artículos de tienda, confecciones y mercería

v-18-Agosto.

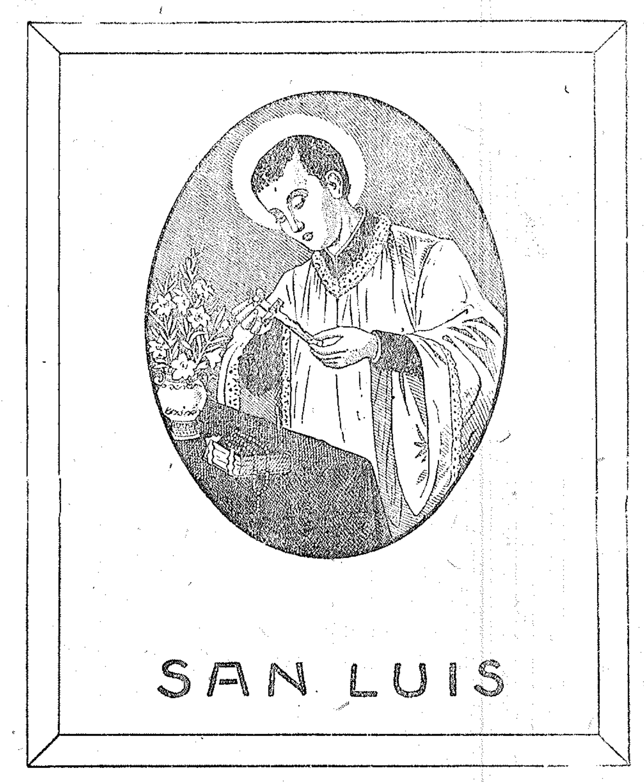
Acta Nº. 10.835.



Agosto 7 de 1902.—Drabble Hermanos y Cia.—Distinguir tejidos y artículos de tienda, confecciones y mercería.

v-18-Agosto.

Acta Nº. 10.803



Julio 29 de 1902—Braceras, Radcmacher y Cª.—Distinguir tejidos, confecciones y mercería. v-22-Agosto.

Acta Nº. 10.858.



Agosto 16 de 1902—J. y E. Copello y Cª.—Distinguir comestibles, bebidas, grappa, alcohol, petróleo, cafés, tés y yerba mate. v-22-Agosto.

Acta Nº 10.855

«Castroline»

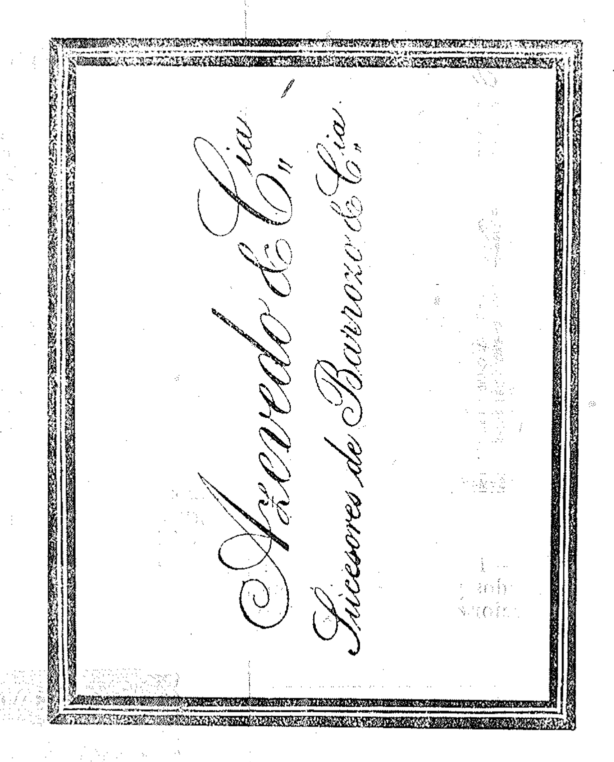
Agosto 14 de 1902—Tomás Drysdale y Cª.—Distinguir aceites en general, mineral y vegetal y otros lubrificantes para máquinas en general. v-21-Agosto.

Acta Nº. 10.853

«La Conquistadora»

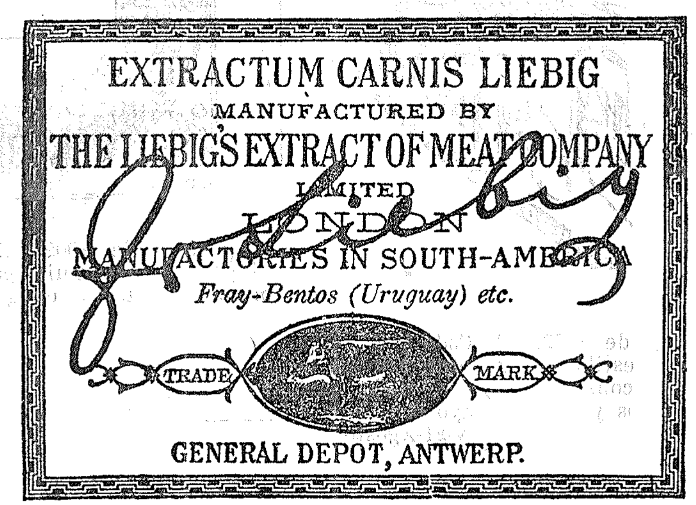
Agosto 14 de 1902—Tomás Drysdale y Cª.—Distinguir toda clase de máquinas agrícolas, arados, prensas y demás útiles de labranza. v-21-Agosto.

Acta N°. 10.859



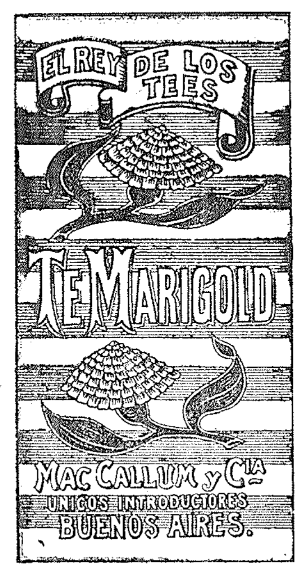
Agosto 16 de 1902—Azevedo y Cª.—Distinguir comestibles, bebidas, tés, cafés y yerba mate. v-22-Agosto.

Acta N°. 10.823



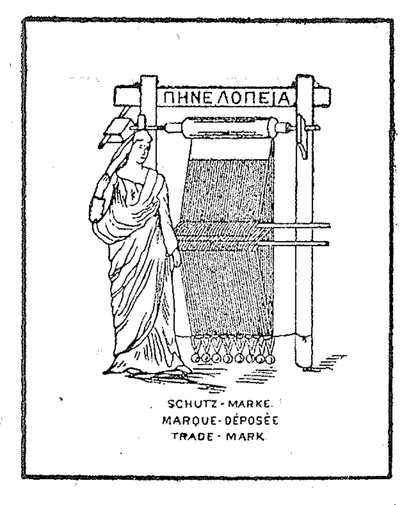
Agosto 5 de 1902—The Liebig's extract of Meat Company Limited.—Distinguir extracto de carne.—(Reconquista 80). v-19-Agosto.

Acta N°. 10.843



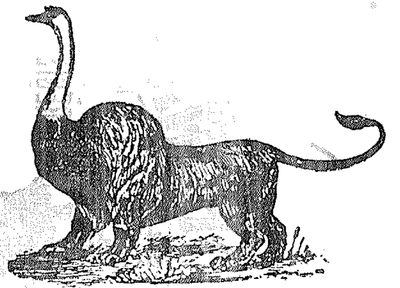
Agosto 9 de 1902—Mac Callum y Cª.—Distinguir tes en general. v-20-Agosto.

Acta N°. 10.822



Agosto 4 de 1902—Norddeutsche Wollkâmmerei Kammgarnspinnerei—Distinguir toda clase de estambres é hilados teñidos y sin teñir (Tucumán 745). v-18-Agosto.

Acta N°. 10.832

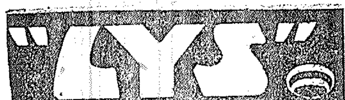


MARCA OSTRILION.

Agosto 7 de 1902.—F. Lender y Cª.—Distinguir maiz, cereales, legumbres, papas, semillas, lúpulo, sales extraidas de huesos, sal cruda, carbón de hueso, guano, hiperfosfato, kainit, huesos en polvo escoria en polvo de Jhomas, salitre de huesos, cerveza, ale, vino, aguardiente, bitter, cognac, vinos espumantes, licores, aguas minerales porter naturales y artificiales, sales minerales aperitivas, carne congelada, vinos de frutas, jugo de frutas, limonada, pickles, marmelada, extracto de carne, jamón, tocino, salchicha, carne ahumada y conservada, pescado ahumado, seco y en conserva, pechuga de ganso, pescados, carnes, frutas y legumbres conservadas, jaleas, huevos frescos y conservados, leche condensada, manteca de vaca, de coco, de cacão, de chancho y artificial, margarina, queso, grasas, comestibles, miel de abeja, café y sus substitutos, azúcar, harina, arroz, sago, especias, vinagre, sopas en tablillas, té, pasas, corintos, preparaciones de cacao y avena, bombones, caramelos, galletitas, galletas, pan, masas, levadura en polvo, frutas y legumbres secas, extracto y vino de malta, semolina, fideos de todas clases, harina de arroz para forraje, tortas de maní, de aceite, forraje aprensado, arvejas, cemento, tabaco de fumar y mascar, rapé, cigarros y cigarrillos, pipas, maderaje, velas, mariposas, estearina, jabón, botines, botas, zapatos, articulos de goma y de yute, correas y fajas, aceites comestibles, combustibles y lubrificantes, pianos, calderas, máquinas de podar, automóviles, locomotoras, máquinas de herramientas, de lavar, de café, agricolas y horticolas, ladrillos, tejas holandesas, lanas para carpas, briquetes, aparatos fotográficos y sus accesorios, articulos de algodón, seda, hilo y de yute, pes, alquitrán y sebo.—Bartolomé Mitre 343. v. 21-Agosto.

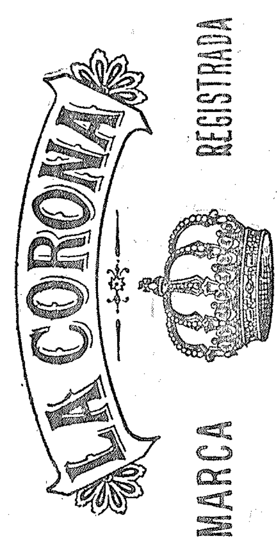
Acta N°. 10.846





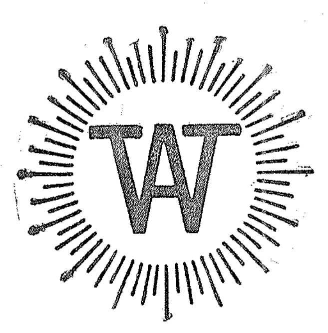
Agosto 12 de 1902—Lutz y Schulz—Distinguir toda clase de aparatos y máquinas fotográficas, papeles, placas y demás productos, útiles y enseres para fotografia. (Tucumán 745). v-20-Agosto.

Acta N°. 10.829.



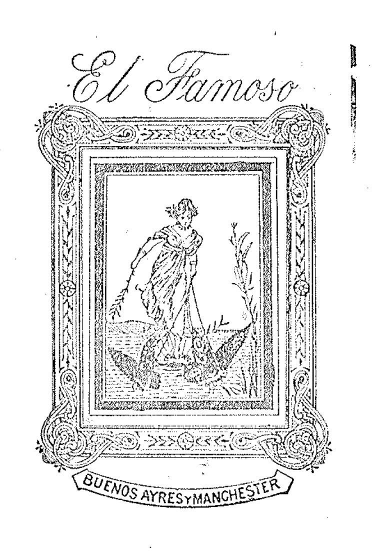
Agosto 6 de 1902—Necol Hermanos y Cía —Distinguir comestibles, bebidas y licores en general (con excepción de vinos tés, rom, aceites, arroz, cognac, conservas de langosta, harinas, bacalao y yerba mate), café, chocolate, achicoria, chuño, frutas y dulces secos y preparados, pimienta, pimentón, azafrán, hongos, vainillas y esencias para usar como condimentos de alimentos, mostazas, encurtidos, especias de todas clases almidones, kerosene y petróleos en general. (Tucumán 745) v-18 Agosto.

Acta N°. 10.837



Agosto 7 de 1902—Fuhrken y Bechtel—Distinguir lámparas eléctricas en general y toda clase de artefactos y aparatos para luz eléctrica. (Tucumán 745). v-20-Agosto.

Acta N°. 10.834



Agosto 7 de 1902.—Drabble Hemanos y Cía.—Distinguir tejidos y artículos de tienda, mercería y confecciones.—(Tucumán 745) v-18-Agosto.

Acta N°. 10.850



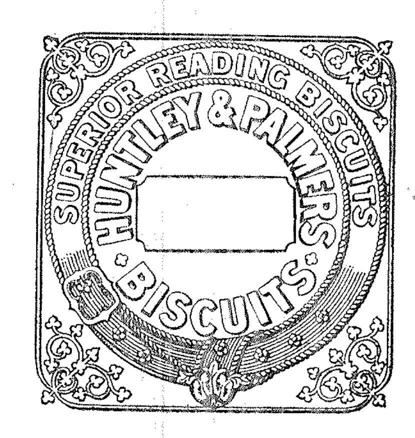
Agosto 13 de 1902.—T. Codd y Cª.—Distinguir comestibles en general, aceites, té, café, yerba, conservas, dulces, vinos, bebidas, refrescos y licores. Cuyo 635. v-21-Agosto

Acta N°. 10.845



Agosto 12 de 1902—A. Lalande y Cª.—Distinguir vinos y cognacs en general. (Tucumán 745). v-20-Agosto.

Acta N°. 10.840



Agosto 8 de 1902.—Huntley y Palmers Limited.—Distinguir galletas, galletitas, bizcochos y tortas en general. v-21-Agosto.

Penitenciaría Nacional.